



El mundo unido: establecimiento de un órgano de negociación intergubernamental para fortalecer la prevención, preparación y respuesta frente a pandemias

La segunda reunión extraordinaria de la Asamblea Mundial de la Salud,

Recordando la resolución WHA74.7 y la decisión WHA74(16), y acogiendo con beneplácito el informe del Grupo de Trabajo de Estados Miembros sobre el Fortalecimiento de la Preparación y Respuesta de la OMS frente a Emergencias Sanitarias,¹

Expresando su reconocimiento por la labor en curso del Grupo de Trabajo de Estados Miembros sobre el Fortalecimiento de la Preparación y Respuesta de la OMS frente a Emergencias Sanitarias en virtud de la resolución WHA74.7, en particular con el fin de identificar las herramientas para aplicar las recomendaciones relativas a la labor técnica de la OMS y seguir elaborando propuestas para fortalecer el RSI (2005) incluidas las posibles enmiendas específicas del Reglamento Sanitario Internacional (RSI (2005)), así como los elementos que pueden ser abordados de manera más eficaz en otros lugares;

Reconociendo la necesidad de subsanar las lagunas en la prevención, preparación y respuesta frente a emergencias sanitarias, en particular en lo que respecta al desarrollo y la distribución de contramedidas médicas como vacunas, tratamientos y pruebas diagnósticas, el acceso sin trabas, oportuno y equitativo a dichas contramedidas, y el fortalecimiento de los sistemas de salud y su resiliencia con miras a lograr la cobertura sanitaria universal;

Destacando la necesidad de un enfoque integral y coherente para fortalecer la arquitectura sanitaria mundial, y reconociendo el compromiso de los Estados Miembros de elaborar un nuevo instrumento para la prevención, preparación y respuesta frente a pandemias desde una perspectiva que abarque a todas las instancias gubernamentales y a toda la sociedad, dando prioridad a la necesidad de equidad;

Subrayando que los esfuerzos de los Estados Miembros por elaborar dicho instrumento deberían guiarse por el principio de la solidaridad con todas las personas y países, principio que debería orientar las medidas prácticas destinadas a hacer frente tanto a las causas como a las consecuencias de las pandemias y otras emergencias sanitarias,

¹ Documento SSA2/3.

1. DECIDE:

- 1) establecer, de conformidad con el artículo 41 de su Reglamento Interior, un órgano de negociación intergubernamental abierto a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados¹ (en adelante, «órgano de negociación») para que redacte y negocie un convenio, acuerdo u otro instrumento internacional de la OMS sobre prevención, preparación y respuesta frente a pandemias, con miras a su adopción en virtud del Artículo 19, o de otras disposiciones de la Constitución de la OMS que el órgano de negociación considere apropiadas;
- 2) que la primera reunión del órgano de negociación se celebre a más tardar el 1 de marzo de 2022, con el fin de elegir a dos copresidentes, reflejando a tal efecto un equilibrio entre los países desarrollados y los países en desarrollo, y cuatro vicepresidentes, cada uno de ellos de una de las seis regiones de la OMS, así como para definir y acordar sus métodos de trabajo y sus plazos, de conformidad con la presente decisión y sobre la base de los principios de inclusión, transparencia, eficiencia, liderazgo de los Estados Miembros y consenso;
- 3) que, como parte de sus métodos de trabajo, el órgano de negociación determine un proceso inclusivo dirigido por los Estados Miembros, que esté moderado por los copresidentes y vicepresidentes, en primer lugar para identificar los elementos sustantivos del instrumento y, posteriormente, para comenzar la elaboración de un anteproyecto que se habrá de presentar, en función de los progresos realizados, a la consideración del órgano de negociación en su segunda reunión, que se celebrará a más tardar el 1 de agosto de 2022, al final de la cual el órgano de negociación identificará la disposición de la Constitución de la OMS en virtud de la cual el instrumento debería adoptarse en consonancia con el párrafo 1(1);
- 4) que el proceso a que se hace referencia en el párrafo 1(3) de la parte dispositiva debería basarse en datos probatorios y tomar en consideración los debates y las conclusiones del Grupo de Trabajo de Estados Miembros sobre el Fortalecimiento de la Preparación y Respuesta de la OMS frente a Emergencias Sanitarias, teniendo en cuenta la necesidad de coherencia y complementariedad entre el proceso de elaboración del nuevo instrumento y la labor en curso en virtud de la resolución WHA74.7, en particular con respecto a la aplicación y el fortalecimiento del RSI (2005);
- 5) que el órgano de negociación presente sus conclusiones a la consideración de la 77.^a Asamblea Mundial de la Salud, así como un informe sobre la marcha de su labor a la 76.^a Asamblea Mundial de la Salud.

2. PIDE AL DIRECTOR GENERAL que apoye al órgano de negociación adoptando las medidas siguientes:

- 1) convocar la primera reunión del órgano de negociación a más tardar el 1 de marzo de 2022, y las reuniones posteriores a petición de los copresidentes con la frecuencia que sea necesaria;
- 2) celebrar audiencias públicas, de conformidad con la práctica habitual de la OMS, antes de la segunda reunión del órgano de negociación para fundamentar sus deliberaciones;
- 3) en la medida en que el órgano de negociación así lo decida y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento Interior y con las resoluciones y decisiones de la Asamblea de la Salud, facilitar la participación de representantes de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales con las que la OMS haya

¹ Y organizaciones de integración económica regional, según proceda.

establecido relaciones efectivas, de observadores, de representantes de los agentes no estatales con los que la OMS mantenga relaciones oficiales, y de otras partes interesadas y expertos pertinentes según decida el órgano de negociación, reconociendo la importancia de una amplia participación para lograr un resultado satisfactorio;

4) proporcionar al órgano de negociación los servicios y los medios necesarios para el desempeño de su labor, en particular información y asesoramiento completos, pertinentes y oportunos.

Quinta sesión plenaria, 1 de diciembre de 2021
SSA2/SR/5

= = =